



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



OFICINA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

ÍNDICE

<i>MARCO LEGAL</i>	2
<i>INTRODUCCIÓN</i>	8
<i>DIAGNOSTICO</i>	9
<i>ALINEACIÓN AL PND, PED, PMD Y AGENDA 2030</i>	18
METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO	19
<i>OBJETIVO GENERAL</i>	24
<i>ESTRATEGIAS</i>	25
<i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</i>	26
METAS	29
INDICADORES.....	29
<i>ESQUEMA DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN</i>	30
<i>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</i>	32
<i>RESPONSABLES</i>	32
<i>PRESUPUESTO</i>	33
<i>INFORMES</i>	35
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	39



MARCO LEGAL

En las últimas décadas se han desarrollado instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, más allá de las normas que garantizan los derechos universales. A lo largo de más de 35 años, México ha ajustado su marco normativo y políticas públicas para dar cumplimiento a esos compromisos, tanto en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) como en los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Con este marco normativo, ya no se trata de la voluntad de las y los gobernantes o de una gestión administrativa para asumir dichos acuerdos sino de una responsabilidad y compromiso de Estado, con procedimientos y estructuras definidas, sanciones explícitas y con repercusiones políticas, sociales y económicas, por lo que en este apartado se señalan las principales normatividades que sustentan el Programa Municipal.

Nivel Internacional

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, 1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995)
- Declaración de los Objetivos del Desarrollo Sustentable. (ONU, 2015).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En el Artículo 2 de la CEDAW, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

En la Declaración de Beijing se establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar que todas las políticas y programas de gobierno reflejen una perspectiva de género, como una herramienta para analizar la situación específica de mujeres y hombres, y la forma de intervención del Estado -diferenciada y equitativamente- para corregir situaciones de desigualdad o discriminación.

Nivel federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 4 y 115 (fracción II).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Planeación.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Plan Nacional de Desarrollo

La LGIMH establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual "deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural" (Artículo 1). "La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno" (Artículo 7).



La LGAMVLV tiene por objeto "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Artículo 1).

Nivel estatal

- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. (LIMHEH).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (LAMVLVEH)
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo.
- Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. (**ARTÍCULO 145 SÉPTIMUS.**- En cada municipio, podrá existir una Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, creada como organismo descentralizado o centralizado de la administración pública municipal, **ARTÍCULO 145 OCTAVUS** dónde establece las atribuciones y **ARTÍCULO 145 NOVENUS.**- Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas).
- La LIMHEH establece que corresponde a los Municipios Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley; Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en las áreas urbanas, rurales e indígenas; Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

- La LAMVLVEV regula y garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y establece la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Menciona que corresponde a los Municipios, en el marco de coordinación señalado, las siguientes acciones: I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional, estatal y municipal los lineamientos orientados a erradicar la violencia contra las mujeres; II. Coadyuvar con la Federación y el Estado, para la consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal;
- Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Nivel municipal

- Bando de Policía y Gobierno Municipal publicado en el Periódico Oficial agosto 2015. En su sección décima novena, artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178.
- Plan Municipal de Desarrollo 2019-2024. En su política transversal además establecida en el eje 1 Bienestar social, Estrategia 1. Equidad, Igualdad y No discriminación. LA1.1 Fomentar la equidad de género en el Municipio
- Reglamento Municipal del H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo (en revisión).
- Código de Ética de las y los Servidores Públicos (En revisión).
- Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tizayuca, Hidalgo. (En construcción).
- Manual de Organización del Instituto Municipal de la Mujer de Tizayuca, Hidalgo. (Terminado).
- Manual de procedimientos del Instituto Municipal de la Mujer de Tizayuca, Hidalgo. (En construcción).

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las víctimas de cualquier tipo y modalidades de violencia tendrán los derechos siguientes:



- I. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- II. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- III. Recibir atención médica y psicológica;
- IV. Contar con un refugio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53;
- V.- Poder acceder a servicios de orientación integral;
- VI.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos menores de edad podrán acudir a los refugios con éstos; y
- VII.- Ser informadas cuando el agresor quede libre después del proceso judicial o que por cualquier circunstancia recupere su libertad, a fin de que la víctima esté en condiciones de tomar las medidas de protección pertinentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO TER
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO DE LAS MUJERES**

ARTÍCULO 145 SÉPTIMUS. - En cada municipio, podrá existir una Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, creada como organismo descentralizado o centralizado de la administración pública municipal, que tendrá por objeto:

- I. Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- II. Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- III. Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio.

La persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres deberá contar como mínimo, con bachillerato o carrera técnica, y tener conocimientos inherentes al buen desempeño de su cargo.

